

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION N° 89-2-5-5-

02027

Ec. Eufemia Uvidia Saltos,  
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

En ejercicio de la delegación conferida por la señora Superintendente de Compañías, según Resolución N° 85-1-01-00003;

CONSIDERANDO

Que mediante Informe de Control N° ~~406~~ de 88-07-20 del Departamento de Inspección y Control de esta Entidad, se establece que la compañía ~~EL ELECTRONICO SA~~ ~~EL ELECTRONICO SA~~ expediente N° ~~88-07-20~~ no ha enviado dentro del plazo de Ley, copias autorizadas del Balance General Anual, del Estado de Pérdidas y Ganancias, así como de las memorias e informes de los administradores y de los Organismos de fiscalización y más documentos exigidos en el Reglamento de Informaciones que las compañías deben enviar a la Superintendencia, y que corresponden, al (los) ejercicio (S) financiero (S) de 1987.

Que, de acuerdo con el último nombramiento remitido a la Institución, consta registrado como administrador de la compañía ~~EL ELECTRONICO SA~~ el señor ~~ILLINORTE SIEMES JUAN~~

Que, el Artículo 25 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías sancionar con multa al administrador de la compañía, por la omisión señalada en el considerando primero;

Que, de acuerdo con el Artículo 22 de la Ley N° 58, reformativa de la Ley de Compañías, por Resolución N° 87-1-0-3-00008, de junio de 1987, publicada en el Registro Oficial N° 723 de 7 de julio de 1987, se establece la tabla que gradúa el monto de la multa,

En uso de la facultad conferida:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER a título personal, al señor ~~ILLINORTE SIEMES JUAN~~ administrador de la compañía ~~EL ELECTRONICO SA~~ multa de S/. ~~14.320,00~~ por no haber remitido oportunamente a la Superintendencia de Compañías los documentos referidos en el considerando primero de esta Resolución; advirtiéndole que la multa podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al señor ~~ILLINORTE SIEMES JUAN~~ en cualquiera de las formas establecidas en la Ley.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la emisión del Título de Crédito respectivo, una vez que sea acto firme o se encuentre ejecutoriada esta Resolución, y PROCEDER a su inmediata recaudación, de conformidad con la Ley.

COMUNIQUESE. DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil,

a

21 MAR. 1989

Ec. Eufemia Uvidia Saltos  
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

18/01/89

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
DEPARTAMENTO FINANCIERO  
NOTIFICACION

EN / 11 de Junio A Junio 28/89  
A LAS \_\_\_\_\_ HRS. NOTIFIQUE CON \_\_\_\_\_  
SUSCRITO POR \_\_\_\_\_

EN EL LOCAL DE LA COMPAÑIA 11

UBICADO EN ESTA CIUDAD EN Avenida 225  
HABIENDOLO RECIBIDO \_\_\_\_\_

QUIEN MANIFIESTA DESEMPEÑAR EL CARGO DE \_\_\_\_\_  
EN DICHA COMPAÑIA, PARA CONSTANCIA DE LO EXPUESTO  
SUSCRIBE LA PRESENTE DILIGENCIA CON EL INFRASCRITO  
NOTIFICADOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS; O:

\_\_\_\_\_  
NOTIFICADOR

QUE CERTIFICA  
\_\_\_\_\_  
NOTIFICADOR